

ACUERDO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL) Y EL INSTITUTO ESPECIALIZADO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE DERECHO EMPRESARIAL (IDEMPRESA).

De una parte, el **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, entidad autónoma y descentralizada del Estado Dominicano, creada y organizada al tenor de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo del año 1998, con su domicilio y asiento social en la avenida Abraham Lincoln, No. 962, Ensanche Paraíso, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por su Presidente, **José Del Castillo Saviñón**, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0077628-5, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, institución que en lo adelante del presente Acuerdo se denominará como “**INDOTEL**”; y,

De la otra parte, **EL INSTITUTO ESPECIALIZADO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE DERECHO EMPRESARIAL (IDEMPRESA)**, Instituto de Estudios Superiores creado en virtud de la Resolución del Consejo Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología No.12-2012, en fecha 24 de julio del año 2012, en conformidad con la Ley No. 139-01, de fecha 13 de agosto del 2001, que regula el Sistema de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, con Registro nacional de Contribuyente (RNC) No. 4-30-13393-2 y domicilio social en la Calle Porfirio Herrera, No. 6, Ensanche Piantini, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, con oficinas administrativas y aulas de docencias ubicadas en la Calle El Recodo, No. 2, Edificio Monte Mirador, Tercer Piso, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, el cual estará representado para los fines del presente Acuerdo por su Rectora, Doctora **Rosa Campillo Celado**, dominicana, mayor de edad, casada, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0143611-1, institución que en lo adelante y para todos los fines del presente Acuerdo se denominará “**IDEMPRESA**”, o por su denominación social completa.

Cuando en lo adelante “**INDOTEL**” e “**IDEMPRESA**”, sean referidas de manera conjunta se denominarán “**LAS PARTES**”.

PREÁMBULO

CONSIDERANDO: Que en virtud de lo dispuesto en la Constitución de la República, la Administración Pública se encuentra sujeta a una serie de principios rectores en su accionar, los cuales de conformidad al ordenamiento jurídico del Estado, deberán ser tomados en cuenta para garantizar de forma efectiva el respeto a los derechos de los trabajadores y trabajadoras que colaboran para dicha administración;

CONSIDERANDO: Que es parte de las responsabilidades a cargo de la Administración Pública, el fomento a la formación especializada y capacitación profesional de los servidores públicos, con el propósito de garantizar que los principios de eficacia y proactividad del Estado se vean reforzados en cada una de sus actuaciones;

CONSIDERANDO: Que la República Dominicana, como Estado miembro de la comunidad internacional, reconoce aplicar las normas del derecho internacional ratificadas y publicadas de manera oficial. En tal sentido, de conformidad con lo dispuesto en la Carta Iberoamericana de Calidad en la Gestión Pública, aprobada por la X Conferencia Iberoamericana de Ministros de Administración Pública y Reforma del Estado San Salvador, El Salvador, de junio 2008 y adoptada por la XVIII Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno San Salvador, El Salvador, de octubre 2008, la cual establece que: “[...] *el éxito de una Administración Pública depende del conocimiento, habilidades, creatividad innovadora, motivación y compromiso de sus autoridades, directivos y demás funcionarios públicos*”, se hace imperante que dentro de las políticas de gestión aplicadas por los organismos del Estado, se establezcan directrices que impulsen las habilidades de sus servidores;

CONSIDERANDO: Que en virtud de lo dispuesto en la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, promulgada en fecha 27 de mayo de 1998, fue creado el **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, como ente regulador de las telecomunicaciones en la República Dominicana, con carácter de entidad estatal descentralizada, con autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, patrimonio propio y personalidad jurídica, con capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, realizar los actos y ejercer los mandatos previstos en dicha ley y sus reglamentos;

CONSIDERANDO: Que el **INDOTEL** se encuentra interesado en apoyar la formación académica y desarrollo de los recursos humanos a través de programas de capacitación, que les permitan a los participantes adquirir conocimientos sobre las obligaciones y compromisos que asume la sociedad y el Estado Dominicano en el marco de las leyes y de los tratados internacionales relacionados con su área de ejercicio; así como fomentar el conocimiento y óptima ampliación del marco normativo del ente regulador, con el fin de impulsar el desarrollo de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) y áreas afines.

CONSIDERANDO: Que el **INDOTEL**, como organismo de la administración del Estado, se encuentra sujeto a los principios generales establecidos en la Ley No. 41-08, de Función Pública, la cual en su Artículo 4, numeral 6, define la Capacitación como el conjunto “*de procesos organizados, tanto formales como informales, dirigidos a complementar la educación técnica o profesional del servidor público, con la finalidad de desarrollar sus aptitudes, habilidades y destrezas y lograr un cambio de actitud en su desarrollo personal integral, con miras al eficaz ejercicio de sus funciones, al cumplimiento de la misión y visión institucional y a la prestación de mejores servicios a la población.*”;

CONSIDERANDO: Que en virtud de lo dispuesto en dicha normativa, forma parte de los objetivos de la Administración Pública la capacitación integral de sus integrantes, con la finalidad de mejorar la calidad de la prestación de los servicios a cargo del Estado, y garantizar así el bienestar general y la consecución de los fines que le atañen;

CONSIDERANDO: Que forma parte del **INDOTEL** el interés de hacer una gestión pública de calidad, tal cual lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública, No. 247-12, que establece una

mejora continua de la gestión, bajo parámetros de racionalidad técnica y jurídica, de acuerdo con las políticas fijadas y los recursos disponibles¹;

CONSIDERANDO: Que las buenas prácticas administrativas han demostrado que el éxito de las instituciones en el logro de sus objetivos y su permanencia en el tiempo, dependen de la calidad de los servicios que ofrece a la sociedad y de la aplicación de los valores esenciales de la humanidad en el desempeño de las funciones;

CONSIDERANDO: Que en dicho tenor, se hace importante señalar que la capacitación de los recursos humanos de todas las entidades públicas ha sido reconocida de igual manera por la Ley No. 1-12, que crea la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, en la cual se encuentra establecido que el Estado, a través de sus instituciones, tiene el deber de: "(...) *promover la continua capacitación de los servidores públicos para dotarles de las competencias requeridas para una gestión que se oriente a la obtención de resultados en beneficio de la sociedad y del desarrollo nacional y local*".²;

CONSIDERANDO: Que **IDEMPRESA**, es una institución de Estudios Superiores basada en un sistema de formación de los recursos humanos con altos niveles de calidad, capacidad y eficiencia, cumpliendo con los más elevados estándares en el área del Derecho Empresarial y disciplinas afines, con capacidad para contribuir al desarrollo económico, a través de la elaboración y difusión de conocimientos jurídicos, compatibles con la evolución científico-tecnológica, en apoyo a los sectores líderes de la producción y comercialización; ofreciendo así respuestas inteligentes a los retos y oportunidades derivados del entorno de integración e interdependencia que caracteriza la economía globalizada;

CONSIDERANDO: Que **IDEMPRESA** posee vasta experiencia, en la formación y especialización de profesionales en áreas del Derecho Empresarial, incluyendo el Derecho Inmobiliario, Tributario, Laboral y Corporativo, entre otros, con un enfoque multidisciplinario; ofreciendo a su vez un espacio para la búsqueda del conocimiento, la ampliación y actualización de capacidades, tendentes a dar respuesta a las necesidades del sector, fomentar la responsabilidad ética y social, el rigor científico y apoyar el compromiso con las metas de desarrollo humano.

CONSIDERANDO: Que de conformidad a lo previamente expuesto, **LAS PARTES** han manifestado mutuo interés en concretar la celebración un Acuerdo de Cooperación, donde se encuentren contenidas las estrategias de desarrollo de diversos programas en áreas de interés común, y de manera especial en materia de telecomunicaciones, consistentes en la capacitación profesional y asesoramiento mutuo así como también acciones en las áreas académicas, científicas y tecnológicas para la formación de sus participantes.

¹ Artículo 10, Gestión pública de calidad.

² Artículo 21, Objetivo General 1.1 "Administración pública eficiente, transparente y orientada a resultados."

CONSIDERANDO: Que tanto el **INDOTEL** como **IDEMPRESA** se reconocen capaces para la celebración del presente Acuerdo de Cooperación, por lo que de forma libre y voluntariamente,

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO DEL ACUERDO.-

En virtud de las motivaciones previamente expuestas, el presente Acuerdo de Cooperación tiene como objeto establecer las condiciones y mecanismos que serán utilizados por el **INDOTEL** e **IDEMPRESA** para la efectiva implementación de actividades conjuntas de capacitación, en apoyo al sector de las telecomunicaciones y demás áreas afines que sean del interés del ente regulador.

ARTÍCULO SEGUNDO: ALCANCE DEL ACUERDO DE COOPERACIÓN.-

El presente Acuerdo de Cooperación establece las bases generales para que el **INDOTEL** e **IDEMPRESA** realicen actuaciones conjuntas que incluyan: capacitación de su personal a través de seminarios, investigaciones, intercambio de información y asesoramiento, tendentes a impulsar el desarrollo y fomento de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) y áreas afines de interés para **LAS PARTES**; así como también otras actividades relacionadas con la formación de su personal en áreas calificadas, necesarias para el mejor funcionamiento de sus unidades de trabajo y su relación con los usuarios y prestadoras de los servicios de telecomunicaciones.

ARTÍCULO TERCERO: COORDINACIÓN DE TRABAJOS.-

En virtud del presente Acuerdo de Cooperación, el **INDOTEL**, como autoridad reguladora del sector de las telecomunicaciones y encargada de garantizar la calidad y apropiado cumplimiento de la normativa aplicable en la materia, podrá proponer a **IDEMPRESA** las actividades de asistencia que entienda pertinentes, para lo cual coordinará con **IDEMPRESA** la ejecución de programas de capacitación en sus áreas de interés, de modo que la oferta académica de **IDEMPRESA** pueda ser adecuada razonablemente, a los requerimientos del plan de formación de recursos humanos de **INDOTEL**.

ARTÍCULO CUARTO: ÁREAS TEMÁTICAS DE COORDINACIÓN.-

Para el cumplimiento del presente Acuerdo de Cooperación, **LAS PARTES** llevarán a cabo sin carácter limitativo, actividades de interés coincidente, como las que se enuncian a continuación:

- a) Identificar programas y proyectos de desarrollo vinculados con objetivos de fortalecimiento institucional, susceptibles de ser operativos mediante actividades académicas, que contribuyan a la adecuación y divulgación del marco normativo que incide en el mejoramiento del desempeño de los profesionales que forman parte del personal de **INDOTEL** y de aquellos que sirven al sector de las telecomunicaciones.

- b) Facilitar la participación de los profesionales que laboran en **INDOTEL** o en áreas prioritarias de desarrollo del sector de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, en los programas académicos regulares y actividades de educación continuada ofertados por **IDEMPRESA**.
- c) Gestionar, la concertación de alianzas estratégicas con otras instituciones con las cuales **LAS PARTES** consideren oportuno conseguir sinergia para desarrollar en forma óptima seminarios, conferencias, simposios, mesas redondas, talleres, encuentros y diplomados en temáticas identificadas como de interés por **LAS PARTES**.
- d) Difundir por los medios a su alcance, las actividades que se lleven a cabo en el marco de este Acuerdo, así como las conclusiones y recomendaciones que se deriven de las mismas, sin menoscabo del reconocimiento de los créditos correspondientes a cada una de **LAS PARTES**.

ARTÍCULO QUINTO: IDENTIFICACIÓN DE FONDOS PARA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES.-

LAS PARTES podrán crear y desarrollar una agenda de trabajo conjunta para identificar fondos disponibles que permitan la materialización de las actividades descritas. Esta identificación de fondos no conllevará compromisos económicos o financieros para ninguna de **LAS PARTES** frente a la otra, a menos que suscriban o hayan suscrito algún documento asumiendo de manera expresa tales compromisos.

A tales fines, para la ejecución de las actividades descritas previamente, se elaborarán programas y proyectos que, de ser aprobados de manera conjunta por **LAS PARTES**, pasarán a formar parte del presente Acuerdo como anexos.

Párrafo: Los anexos específicos describirán con precisión los términos de referencia de la ejecución de las actividades a desarrollar, tales como calendario, personal involucrado, instalaciones requeridas, derecho de propiedad intelectual, confidencialidad y el alcance de los programas o proyectos.

ARTÍCULO SEXTO: RESPONSABILIDADES CONJUNTAS.-

Es responsabilidad de **LAS PARTES**:

- a) Declarar su intención de coordinar la formulación de planes de capacitación de recursos humanos, en forma sinérgica para mutuo beneficio de sus respectivas instituciones;
- b) Guardar estricta confidencialidad de la información que se maneje en los convenios derivados del presente Acuerdo, en los casos que se considere necesario o que expresamente se comuniquen **LAS PARTES**;

- c) Fijar con antelación las metas, objetivos, acciones, responsabilidades, recursos humanos, mecanismos de seguimiento y evaluación;

ARTÍCULO SÉPTIMO: RESPONSABILIDAD CIVIL Y CASOS FORTUITOS.-

LAS PARTES no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran derivarse en caso de incumplimiento total o parcial del presente Acuerdo, como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto a todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea a consecuencia de cualquier fenómeno de la naturaleza o no, que no pueda preverse o que aún previéndose no pueda evitarse. En estos casos, **LAS PARTES** de común acuerdo analizarán la forma y determinarán el avance para establecer las bases de su terminación.

Párrafo I: Si por razones atribuibles a **IDEMPRESA**, ésta perdiera su personalidad jurídica o las facultades otorgadas mediante resolución por el Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología para seguir ejerciendo las actividades académicas de educación superior, la misma (**IDEMPRESA**) tendrá que reponer al **INDOTEL**, en un plazo no mayor a treinta (30) días laborables, los recursos económicos o bienes de cualquier naturaleza, entregados a **IDEMPRESA** para la realización y ejecución de los planes y actividades a desarrollarse en virtud del presente Acuerdo. En todo caso, **INDOTEL** podrá reclamar a **IDEMPRESA** las indemnizaciones correspondientes por los daños y perjuicios que esa situación pueda generarle, de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 del presente documento.

ARTÍCULO OCTAVO: COMUNICACIÓN DE DOCUMENTOS Y ELECCIÓN DE DOMICILIO.-

Las comunicaciones de tipo general, referentes a cualquier aspecto de este Acuerdo, deberán dirigirse a los domicilios de las instituciones firmantes, los cuales se encuentran indicados en la primera parte de este Acuerdo.

Párrafo: Para las actividades y programas a desarrollarse en virtud del presente Acuerdo **LAS PARTES** establecen los siguientes puntos de contacto: Por el **INDOTEL**, su Dirección Ejecutiva y por parte de **IDEMPRESA**, su Vicerrectoría Académica.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA DEL ACUERDO DE COOPERACIÓN.-

El presente Acuerdo de Cooperación entrará en vigencia a partir de su firma por **LAS PARTES**, y tendrá una duración indefinida.

ARTÍCULO DÉCIMO: MODIFICACIONES.-

Los términos de este Acuerdo podrán ser modificados por mutuo consentimiento entre **LAS PARTES**, mediante documento escrito, el cual regirá a partir de su suscripción sobre los tópicos especificados en el mismo.

Párrafo: A los fines de que la parte interesada pueda realizar enmiendas o modificaciones, deberá notificar por escrito a la otra parte solicitando su aprobación, con un plazo de antelación de sesenta (60) días, no pudiendo dicha modificación interrumpir los proyectos en ejecución bajo los términos del presente Acuerdo, salvo pacto en contrario por escrito entre **LAS PARTES**.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: TERMINACIÓN DEL ACUERDO.-

El presente Acuerdo, podrá darse por terminado a instancia de cualquiera de **LAS PARTES**, **sin necesidad de alegar causa alguna**, con la sola formalidad de que una de ellas le comunique por escrito a la otra su intención de terminar el mismo, con un plazo de sesenta (60) días de antelación.

Párrafo I: En caso de rescisión, ambas partes son responsables de dar cumplimiento en las condiciones y características acordadas a todo programa de formación, capacitación e investigación que se encuentre ejecutándose al momento de la terminación, salvo mutuo acuerdo o pacto en contrario.

Párrafo II: La rescisión, en la forma prevista en este apartado, no dará derecho al reclamo de indemnizaciones de ninguna naturaleza.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: DE LA AUTONOMÍA EN ACTUACIÓN DE LAS PARTES.-

Ninguna de **LAS PARTES** tendrá la facultad de actuar en nombre de la otra, ni de comprometerla de ninguna forma, ni de hacer declaraciones sobre la otra o en nombre de la otra parte, que no hayan sido previamente acordadas entre ellas. Tampoco podrá interpretarse en modo alguno que el personal de **IDEMPRESA**, pase a estar sujeto al estatuto jurídico del personal del **INDOTEL**, ni que una de **LAS PARTES** sea responsable de las acciones u omisiones de la otra.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-

En caso de desacuerdo **LAS PARTES** negociarán para resolver las diferencias de buena fe, en un plazo no mayor de sesenta (60) días. En el caso en que transcurra el plazo sin solución satisfactoria y dicha discrepancia afecte el desarrollo de los objetivos comunes planteados de manera general en este Acuerdo, el mismo se considerará terminado de pleno derecho y sin necesidad de intervención judicial alguna, sin responsabilidad para ninguna de **LAS PARTES**.

Párrafo: En caso que el incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de **LAS PARTES** sea atribuible a falta o negligencia de la misma, la PARTE afectada reclamará las indemnizaciones correspondientes por daños y perjuicios, en un plazo no mayor de sesenta (60) días mediante negociación, pudiendo invocar la terminación de pleno derecho de este Acuerdo transcurrido dicho plazo sin que se haya concertado una solución satisfactoria, no implicado esto el desistimiento de la reclamación de los daños causados.

Leído el presente Acuerdo de Cooperación y en prueba de conformidad, **LAS PARTES** firman en tres (3) ejemplares originales, uno para cada una de **LAS PARTES**, y una para el Notario actuante, de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de octubre del año dos mil dieciséis (2016).

<p>POR EL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL):</p>  <hr/> <p>José Del Castillo Saviñón Presidente del Consejo Directivo</p>	<p>POR EL INSTITUTO ESPECIALIZADO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE DERECHO EMPRESARIAL (IDEMPRESA):</p>  <hr/> <p>ROSA CAMPILLO CELADO Rectora</p>
---	---

Yo, Lic. Franklin M. Araujo Cardelino Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, Miembro activo del Colegio Dominicano de Notarios, Inc., Matrícula No. 3083, con domicilio profesional abierto en la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, **CERTIFICO Y DOY FE:** que las firmas que anteceden en este documento fueron puestas libre y voluntariamente por **José Del Castillo Saviñón** y **Rosa Campillo Celado**, de generales que constan y a quienes doy fe de conocer, quienes me declaran que son esas las firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas, tanto públicos como privados, por lo que merecen entera fe y crédito, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de octubre del año dos mil dieciséis (2016).



NOTARIO PÚBLICO



LIC. FRANKLIN M. ARAUJO CARDENINO
MAT. 3083
Santo Domingo, R.D.